



Resolución N° 110 / 10-04-2026

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 12 de febrero de 2026, ingreso correlativo N°68.972-2026 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Vista Energy S.A.B. de C.V. (“**Vista Energy**”) y Vista Energy Argentina S.A.U. (“**Vista Argentina**”; y, junto con Vista Energy, “**Compradoras**”); y, por la otra, Equinor Argentina A.S. y Equinor Argentina B.V. (“**Vendedoras**” y, junto con las Compradoras, “**Partes Notificantes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Equinor Argentina S.A.U. (“**Entidad Objeto**”) por parte de las Compradoras (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 18 de marzo de 2026, que instruyó el inicio de la investigación caratulada “*Adquisición de control en Equinor Argentina S.A.U. por parte de Vista Energy*”, bajo el Rol FNE F456-2026 (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
4. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
6. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que Vista Energy es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas acciones se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Valores de Nueva York. Mediante sus subsidiarias, como Vista Argentina, se dedica a la exploración, explotación y comercialización de petróleo crudo y gas natural. Las operaciones de extracción de esta última se sitúan en la zona de Vaca Muerta, formación geológica de *shale oil*, ubicada en la Cuenca Neuquina de la República Argentina. En Chile participa únicamente en la venta de petróleo crudo a la Empresa Nacional de Petróleo (“**ENAP**”).
2. Que, por su parte, las Vendedoras forman parte del denominado Grupo Equinor, cuya matriz es Equinor ASA, sociedad constituida conforme a las leyes del Reino de

Noruega, dedicada a la explotación de hidrocarburos. En Chile solo tiene presencia en la venta de petróleo crudo a ENAP mediante la Entidad Objeto. Esta última es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la comercialización de petróleo crudo proveniente de sus operaciones en la Cuenca Neuquina en la República Argentina, principalmente en la zona de Vaca Muerta.

3. Que la Operación consiste en la eventual adquisición de influencia decisiva en la Entidad Objeto por parte de las Compradoras, mediante la adquisición del 100% de su capital accionario. En consecuencia, ésta corresponde a la hipótesis prevista en la letra b) del DL 211.
4. Que Vista Energy y la Entidad Objeto superponen horizontalmente sus actividades en la comercialización mayorista de petróleo crudo.
5. Que, si bien no se efectuó una definición precisa del mercado relevante, se evaluaron los posibles efectos de la Operación en la comercialización mayorista de petróleo crudo, siguiendo el criterio de la jurisprudencia comparada. Dicho segmento se analizó con un alcance tanto global como nacional, en línea con la jurisprudencia comparada y porque la aproximación nacional constituye la más conservadora en los términos de la Guía de Análisis Horizontal.
6. Que, siguiendo los lineamientos de la Guía de Análisis Horizontal, se efectuó un análisis estructural de los segmentos involucrados en la Operación. Para la comercialización mayorista de petróleo crudo a nivel global, se estimaron las participaciones de mercado en millones de barriles diarios producidos en el año 2025 y la variación proyectada en los índices de concentración utilizando el Índice Herfindahl – Hirschmann (“IHH”). De la misma forma, para la comercialización mayorista de petróleo crudo a nivel nacional, se calcularon las participaciones de mercado en base a las compras de este producto por ENAP, único comprador en Chile, tanto en valor como cantidad, para los años 2023, 2024 y 2025, así como los índices de concentración y su variación proyectada utilizando el IHH.
7. Que el análisis estructural realizado evidenció que no se superan los umbrales de concentración de la Guía de Análisis Horizontal en ninguno de los segmentos analizados. A su vez, en ellos fue posible identificar diversos competidores que pueden disciplinar competitivamente a la entidad resultante en el escenario posterior al perfeccionamiento de la Operación. Asimismo, se constató que en dichos segmentos no concurren circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad.
8. Que, por tanto, en base a los antecedentes de la Investigación y al análisis realizado en el Informe, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE** la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Equinor Argentina S.A.U. por parte de Vista Energy y Vista Argentina.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes Notificantes conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F456-2026.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

EAM/PMZ/MPD